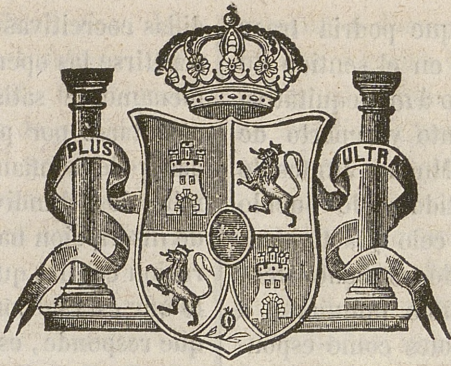


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Viernes 15 de Octubre de 1858.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodriguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 5, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Mayordomo mayor de S. M. dice con esta fecha al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, primer Médico de Cámara de S. M., me dice á las once de la mañana de este día lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Serenísimo Sr. Principe de Asturias se halla indispuerto desde la madrugada de ayer, y ha pasado la noche con fiebre, inquietud é insomnio. Reunidos los Médicos de Cámara, han declarado que la enfermedad consiste en una fiebre de indole catarral ocurrida en la época de la dentición.»

Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Octubre de 1858.—El Duque de Bailen.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

El Sr. Mayordomo mayor de S. M. con fecha 12 del corriente dice á esta Presidencia lo siguiente:

El Marqués de San Gregorio, primer Médico de S. M., me dice á las diez de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. el Principe de Asturias ha pasado el día con bastante tranquilidad. La fiebre sigue el curso propio de su carácter.»

#### ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Comision de Estadística general, cuya presidencia me está encomendada, ha terminado sus operaciones relativas al *Censo* de poblacion de España.

No es, Señora, el resultado que tengo la honra de presentar á V. M. de aquellos en que cabe la seguridad de una exactitud completa: en estas materias no se adquiere posesion sino con el tiempo, ni se adelanta sino con la perseverancia, ni se depura la verdad sino con las comprobaciones. Mas en la urgencia de satisfacer una necesidad universalmente reconocida, V. M., que sabe apreciar la trascendencia del primer paso, se dignó dar la señal, y el recuento general de habitantes se verificó el 21 de Mayo del año anterior, llevándose las operacio-

nes consiguientes en términos de ofrecer hoy una de las páginas gloriosas del reinado, en que tantas obras grandes se emprenden y tantos manantiales de prosperidad pública se destruyen.

Los datos estadísticos, que lo mismo arrojan luz para la gobernacion del Estado desde la altura del legislador hasta las más minuciosas operaciones administrativas, que para el desarrollo de la industria privada en el vasto ámbito de la produccion y el consumo, habian de tener su principio y base en el conocimiento de la poblacion. Esto se ha conseguido de una manera tan satisfactoria como podia esperarse de una generacion no acostumbrada ni preparada, quedando creado para todos el compromiso de no retroceder, de no detenerse, de aspirar á sucesivas mejoras y de mantener constantemente el *Censo* á la altura de indicador fiel del primer elemento de la fuerza, riqueza y poderio de la nacion española.

La distribucion de los habitantes por el territorio de la Monarquía aparece del *Nomenclátor*, impreso por separado. Tanto la concentracion como la diseminacion de los albergues y puntos habitados, se esplican en parte por las condiciones naturales de suelo y clima; pero mucho hay tambien que interrogar á la historia de largos períodos de guerras y turbaciones, en que el asiento y modo de existir de los pueblos se subordinaban á la mira principal de la defensa contra los medios contemporáneos de ataque. En cuanto al número de habitantes en relacion con el territorio de cada provincia ó comarca, otras causas concurren á determinar su razon de ser y el porvenir que se les ofrece, segun que la accion individual, en su tendencia á la expansion y á las mejoras, sea más ó ménos favorecida por una legislacion sábia y paternal. Unas localidades de la Peninsula abundan de brazos, hasta el punto de exigir cuidados sino de inspirar inquietud, al paso que otras están despobladas brindando riqueza á la perfeccion del cultivo y al ejercicio de toda industria. ¡Digno estudio y noble tarea al filósofo, al gobernante, al economista y á todo amante de su patria, que no pueden ménos de considerar á una poblacion aplicada, religiosa y satisfacta, como la expresion del progreso moral y material á que es llamado el hombre sobre la tierra, y para nosotros como el resorte irresistible que ha de devolver á España su crédito entre los pueblos y su importancia entre las Potencias!

El incremento de la poblacion española desde el advenimiento de la excelsa casa de Borbon señala una

época, cuya marcha se acelera en nuestros días por las aplicaciones de las ciencias, por el espíritu emprendedor que se propaga, por la facilidad que alcanzan las comunicaciones y por la honra que se dispensa al trabajo. Este movimiento tiene sus leyes, y necesita prepararse sin precipitacion, ilustrarse sin exclusiones, guiarse sin violencia. La especulacion espontánea no cruza de ferro-carriles los páramos ni busca más que la utilidad inmediata, ni tiende la vista tan léjos como los Gobiernos previsores, atentos á los grandes intereses del país en la sucesion de los siglos, y encargados de promover el desenvolvimiento de todos y cada uno de los recursos que la naturaleza tiene reservados, para que sigan su curso providencial y sean en su día la felicidad y no la perturbacion de las generaciones.

Los datos contenidos en el *Censo* y el *Nomenclátor* se prestan á comparaciones y deducciones varias. Entran en el amplio dominio de la generalidad. El Presidente del Consejo se limitará, por lo mismo, á esponer brevemente el método que se ha seguido en este trabajo, para que el público infiera el grado de certidumbre que le asiste, la fe que merece y la confianza que puede inspirar.

En 14 de Marzo del año anterior se sirvió V. M. decretar la formacion del *Censo* general de la poblacion de España é Islas Baleares y Canarias por empadronamiento nominal y simultáneo de los habitantes, así nacionales como extranjeros. Con las cédulas de inscripcion individual habian de formarse padrones de pueblos; con ellos, resúmenes de partido judicial, y con estos, resúmenes de provincia. Una instruccion minuciosa determinaba los medios de ejecucion, creando Juntas que, tanto en los pueblos como en los partidos y las provincias, dirigiesen y cuidasen las operaciones bajo la presidencia de la Autoridad, especificando la forma de la inscripcion, arreglando el exámen y comprobacion de las cédulas resultantes, y disponiendo las rectificaciones necesarias para depurar la verdad hasta donde dable fuese. Todas las formalidades se han llenado en las poblaciones, desde la más numerosa á la más reducida, y los resúmenes de provincia se han completado con más ó menos prontitud segun las dificultades con que se luchaba y segun el celo é inteligencia empleados en vencerlas.

La Comision central ha reunido todos los datos; los ha examinado prolijamente, resúmenes, memorias, y hasta las cédulas de inscripcion vecinal de cada pueblo; ha puesto reparos donde procedian; ha promovido acla-

raciones; ha exigido rectificaciones, y solamente despues de estar satisfecha en unos casos ó de haber agotado en otros los recursos de que dispone, ha dado la última mano y convencidose de que por ahora no puede irse más lejos.

En dos puntos se habia fijado la Comision desde un principio: en no pedir á los pueblos ni á los individuos más datos que los que buenamente pudiesen suministrar sin confundirse, y en no adoptar inducciones ni apelar á arbitrios supletorios para computar lo que directamente habia de averiguarse y contarse.

No basta ciertamente en un *Censo* el consignar la suma aritmética á que asciende la poblacion, sino que importa clasificar las partes distintas que constituyen esta masa, señalar sus reciprocas relaciones, determinar sus movimientos y seguir las vicisitudes de su renovacion sucesiva en sentidos de auge ó decadencia. Pero en la práctica hay una regla de conducta trazada por el buen sentido, que es, no comprometer el éxito de las operaciones por pretender demasiado. En la clasificacion de los habitantes, segun sus profesiones y ocupaciones, se han experimentado tales tropiezos, ya por falta de costumbre, ya por la complicacion resultante de figurar una misma persona repetidamente y por varios conceptos en las casillas de los padrones, que la Comision, temerosa de que se paralizase el servicio de muchas provincias con motivo ó ocasion de las dudas en este particular ocurridas, hubo de renunciar por ahora á semejante averiguacion, despues de reiterados é inútiles esfuerzos por obtenerla.

Igualmente ha sido preciso prescindir de apurar el domicilio legal de cada uno de los habitantes. Reconocida la inscripcion general y simultánea como el mejor sistema de empadronamiento para aspirar á la exactitud numérica, sucede que la poblacion transeunte y la propiamente flotante se inscriben y abultan donde no les corresponde por titulo de vecindad: requiriéndose, para evitar ó disminuir confusiones, el aumento de una casilla en las cédulas de inscripcion don-

de apuntar los vecinos é individuos del pueblo temporalmente ausentes, en contraposición de la de los forasteros, ya accidental, ya indefinidamente presentes, pero no establecidos. La comisión se ha resignado á mayor simplificación, no solo por asegurar el cumplimiento de lo llano y hacedero, sino también porque la confrontación ulterior de todos los datos que habrían de cruzarse en la vastísima red de los pueblos crearía un trabajo impropio si se tratase de una demostración suficiente á hacer resaltar á todas luces la realidad.

Esta declaración es importante, pues mientras que en muchas poblaciones vienen á equilibrarse los ausentes con los en ellas transeúntes, en algunas otras aparece una gran desproporción, como en Ronda y Baeza, que al tiempo de la inscripción celebraban ó iban á celebrar sus ferias; en los baños de Archena; Busot y otros que entonces estaban abiertos y concurridos, y en varias localidades fronterizas á Portugal y Francia, cuyos habitantes translimitan estacionalmente en busca de jornal ó en ocupaciones de tráfico. El Censo, pues, formado por la Comisión no es completo, porque no consiste en el padrón general de los españoles con especificación de su domicilio de derecho: únicamente contiene el domicilio de hecho en un día dado. La diferencia no es tan sensible en nuestro país como en otros donde más se viaja, pero siempre existe ese vacío, que conviene señalar para que se llene en ulteriores operaciones estadísticas, susceptibles de mayor perfección.

Cuando resolvió la Comisión no admitir otro criterio para conocer la población que el contarla, ni otra manera de cerciorarse de la extensión del territorio que medirlo, no hizo más que seguir los consejos de la razón, confirmados por la experiencia. El estudiar un hecho numérico y luego generalizarlo por medio de una multiplicación, aun cuando se presuman ó divisen analogías, es un procedimiento hipotético que debe conducir al error; y el partir de datos accesorios, oblicuos y no siempre averiguados, para hacer suputaciones y cálculos en ramos heterogéneos ó inconexos, con pretensiones de seguridad, es llevar el método inductivo y conjetural muy abajo por la pendiente del descrédito. La Comisión no podía emplear más que el método natural y positivo, que sin salir del orden experimental, cuenta y mide, suma y resta, el más largo, el más penoso de todos, pero también el único seguro.

Una vez anunciado el recuento de la población, la mayoría de las provincias acogió favorablemente el pensamiento, distinguiéndose las Baleares, Cádiz, Canarias, Almería, Sevilla, Coruña, Alava, Guipuzcoa, Avila y Pontevedra. A pesar de la tradicional prevención, de que todavía se han advertido algunos resabios, é instintiva repugnancia de los pueblos á investigaciones de toda especie por recelo de vejámenes y nuevos impuestos, la sensatez pública reconoció en ge-

neral las ventajas que podría traer esta operación, aun en el sentido de ayudar con el tiempo á más equitativa igualdad del asiento y reparto de las contribuciones. Muchas Juntas de provincia, de partido y de pueblo han trabajado con celo y actividad; el Clero ha cooperado con benevolencia, y sería imposible enumerar á tantos dignos españoles como espontáneamente han prestado servicios importantes con sus luces, con su asistencia personal y con sus excitaciones, hijas del más acendrado patriotismo y de la más pura intención. En las poblaciones pequeñas se ha encontrado ordinariamente más sinceridad que inteligencia; en las grandes se ha echado de ver menos fervor y no siempre bastante ordenamiento; y en la clase de las medianas es donde recaen mayores sospechas de casos de ocultación intencional y maliciosa, por que el interés les avisa y recuerda que al crecimiento sigue la elevación de categoría, con aumento de cuotas en el pago de ciertos impuestos y cargas.

En la *Gaceta* del 7 de Setiembre se insertó un tanteo ó avance de la población, según el resultado de las cédulas de inscripción recogidas, y primeras noticias suministradas por los Gobernadores. Vinieron luego las operaciones de comprobación y rectificación; se publicaron los resúmenes por partido en los *Boletines oficiales*; se invitó á los individuos y á los pueblos á reclamar de agravios, como á denunciar ocultaciones, y por espacio de algunos meses se practicaron diligencias varias, hasta que empezaron á dar por terminados é ir remitiendo á la Comisión central sus trabajos Albacete, Logroño, Guadalajara, Alava, Cuenca, Huelva, Huesca, Toledo, Navarra, y sucesivamente las demás provincias. El Presidente del Consejo, que tiene la conciencia de que se ha hecho cuanto era posible, presenta sumisamente á la aprobación de V. M. el Censo definitivo y oficial, con la clasificación de habitantes al tenor de las provincias, partidos judiciales, y Ayuntamientos, por naturaleza, por sexo, por estado civil y por edades. Acompañante un resumen general, una tabla de las provincias y sus capitales por el orden de mayor población, y otra ordinal de las mismas provincias según su mayor extensión superficial y la densidad de la población respectiva.

El número de habitantes en la Península, Baleares y Canarias aparece de 15.464.540. La Comisión no está penetrada de la rigurosa precisión de esta suma; piensa al contrario que debiera resaltar mayor, tanto por que en provincias de población muy diseminada se necesita larga preparación para recojer datos exactos, al paso que en las de población agrupada no siempre se han contado bien los albergues destacados, cuanto porque varias causas reunidas de impericia, de incuria y de malicia, han debido obrar siempre en el sentido de la disminución y nunca en el del aumento, sin que hayan podido emplearse me-

didias coercitivas bastante eficaces, ni repetirse las operaciones de un modo plenamente satisfactorio, ni menos ejecutarse por personas desinteresadas y de confianza la comprobación minuciosa é individual de las cédulas de inscripción habidas, y su comparación con las que debiera haber. De lo que está la Comisión segura y de lo que responde, es de haber cumplido y hecho cumplir todos los trámites y formalidades del Real decreto é instrucción de 14 de Marzo, y de no haber descuidado ninguno los recursos que se hallan en cualquier concepto á su alcance. Al Censo le asiste el derecho de ser reputado verdad en el orden legal, aún cuando no lo sea en el estricto orden material. A la perfección nunca se lisonjeó la Comisión de llegar en tan breve tiempo; y no tiene el menor inconveniente, si V. M. se digna permitirlo, en abrir sus libros y sus expedientes al público, para que los escritores, los economistas y los curiosos puedan cerciorarse de la asiduidad de los esfuerzos, de la calidad de los datos y de la buena fe con que se exhiben y publican.

En el *Nomenclátor* resultan 48.220 localidades pobladas con más de 12 habitantes, pudiendo graduarse en un número superior las alberguerías y caseríos de menor cuantía, puesto que en sola la provincia de la Coruña deben exceder de 15.000, según apreciación del Gobernador. En la formación del *Nomenclátor* de los pueblos, considerado puramente como un catálogo de personificación de entidades colectivas, apenas era de temer el interés de la ocultación, ni inspiraban desconfianza las noticias suministradas por los Alcaldes ó las Juntas locales, que por otra parte habían de quitarse y autorizarse en la confrontación con los datos administrativos á la sazón existentes: la dificultad experimentada por la Comisión ha consistido en hacerse comprender y asistir. Es tanta la diversidad de nombres con que en España se han conocido las comarcas y circunscripciones territoriales, y tan diferente la inteligencia dada á un mismo vocablo, que no han bastado definiciones ni prevenciones para establecer una regla general uniformemente aceptada y seguida. En unas partes, por ejemplo, *caserío* es un grupo pequeño de casas, más ó menos en contacto, mientras que en otras significa precisamente una estancia ó casa solitaria y alejada de toda otra vivienda. Por *cortijada* se entiende el grupo ó manchón formado por la proximidad de varias casas de labor de la clase de los cortijos, al paso que otras veces se aplica á un cortijo solo, aislado, y aun de escasa importancia.

En medio de ambigüedades, incoherencias y contradicciones, se ha esmerado la Comisión en procurar la clasificación de las localidades habitadas, con arreglo al número de los respectivos moradores. En provincias de población agrupada en masas ha dejado figurar nominativamente en el *Nomenclátor* hasta los molinos y

las ventas: en las de población diseminada no especifica más que los parajes y entidades que reúnen de 50 habitantes para arriba, hasta el punto que lo ha consentido la forma en que vinieron los datos; acudiendo en los casos de inferior número á la designación sintética y genérica, á fin de no producir un libro sumamente voluminoso, ni dar mayor realce á la disparidad entre unas y otras provincias. En lo adelante podrá convenir otra manera de proceder, más conforme á la realidad y significación de las cosas.

Al *Nomenclátor* acompaña un cuadro por provincias de clasificación gradual de los pueblos según el número de sus habitantes.

Después de esta exposición de hechos y explicación de motivos, pudiera ponerse en parangón el Censo de España con el de otras naciones, bajo los diferentes aspectos que admite la descomposición ó estudio analítico de la población por sexos, por longevidad, por emigrantes, transeúntes y flotantes, por matrimonios etc. La Comisión central entrega su trabajo al exámen y ulterior elaboración del público ilustrado, ya sea en sentido de mera curiosidad, ya en busca de deducciones útiles en la esfera del Gobierno, de la Administración, ó de la actividad social; sin perjuicio de consignar el resultado de sus propias observaciones en el *Anuario* que en breve se propone dar á luz. Lo que en este momento me cumple, Señora, es elevar á la excelsa consideración de V. M. la sumaria indicación de las consecuencias que naturalmente se derivan de la publicación del Censo oficial, así como la propuesta de las medidas que conviene adoptar para lo sucesivo.

El Censo debe producir en todos los ramos de la Administración pública el efecto de servir de regulador legal de la población, el de promover las reformas útiles que aconseje la prudencia deducidas de los datos en él contenidos, y el de estimular constantemente á la progresiva mejora de este importante trabajo.

Lo primero hará desaparecer los Censos que actualmente están rigiendo en España, el general de 1846 para aplicación de la ley electoral, el de 1850 que ha servido para las quintas, los que se usan en las dependencias de la Hacienda pública y la Marina, y los que con más ó menos periodicidad se arreglan en los Gobiernos provinciales, surgiendo una disonancia muy semejante á la anarquía. La sustitución no puede menos de ser ventajosa, ya porque introduce la uniformidad reconocida como necesaria, ya porque mucho adelanta en aproximación á la realidad. No se pierda, sin embargo, de vista que la población accidental y momentáneamente acumulada, como en los casos de ferias, baños y otros análogos, es completamente extraña al vecindario para levantar las cargas públicas; ni se entienda que se trata aquí de someter la Administración á la inflexibilidad de datos, no siempre exactos,

que ella tenga por sí misma medios de rectificar y depurar; sino que, al contrario, á todos importa y corresponde buscar y emplear los recursos á cada cual disponibles para alcanzar más positivos resultados, y compararlos en beneficio comun.

De lo segundo podrá tomar origen el estudio de una nueva division territorial por provincias y partidos, así como la reforma de la organizacion municipal en poblaciones de escaso vecindario. Aun se conservan ejemplares, y antes eran mucho mas frecuentes, de pueblos como se vé en las provincias de Burgos y Córdoba, que en lo administrativo perenecen á una provincia y en lo judicial á otra, y Ayuntamientos ó Concejos en Oviedo, que se fraccionan y corresponden á dos, y aun á tres distintos partidos judiciales. Otros pueblos están situados á larguísima distancia de la capital de la provincia ó del partido, y no pocos tienen constituido Ayuntamiento con número bastante inferior de habitantes al exigido por la ley, ya muy franca en este partido.

Finalmente, la obra emprendida necesita mejorarse. Despues de dos años de cólera-morbo, cuyos estragos dejaron vacíos perceptibles en algunas provincias, y de otros grandes cambios políticos, cuyos vestigios en la agitacion de los ánimos siempre tardan en desvanecerse, se hizo el recuento general de 21 de Mayo de 1857, acrecentándose de este modo las dificultades que de suyo ofrece la operacion. De esperar es que una época de tranquilidad no interrumpida venga á dilatarse en el fausto reinado de V. M., y que en ella puedan las investigaciones estadísticas adquirir el sello de autenticidad que las ennoblece, y producir los frutos de que son capaces. La Comision central opina que el Censo debe rectificarse totalmente cada cinco años, y que desde luego conviene empezar repitiendo el recuento en el año de 1860, para utilizar la esperiencia atesorada, sin que se amortigüen las impresiones aún recientes respecto de las vicisitudes ocurridas, y de los elementos que hay que fomentar ó combatir.

Otra razon poderosa milita en favor de la pronta repetición del recuento ó empadronamiento general. Es demasiado cierto, por desgracia, que las poblaciones ocultadoras salen beneficiadas en mas de un concepto, y no es de honrados el tolerar que la incuria, y á veces la mala fe, obtengan un premio á espensas de la diligencia y la lealtad. Al efecto se necesita la intervencion de una ley especial, que autorice los gastos, corrija la inobediencia y castigue el fraude.

Para entónces habrán de figurar los habitantes transoceánicos, de las Antillas, Filipinas, Marianas y Golfo de Guinea; se distinguirá el domicilio de hecho del de derecho, y se determinará el modo de seguir y consignar el movimiento de la poblacion, mediante el registro civil convenientemente establecido. Una organizacion, tan eficaz como económica, del

servicio general de Estadística, debe ser la clave de todo el sistema, para que el Censo actual, considerado como ensayo y punto de partida, llegue con el tiempo al grado de perfeccion apetecido, en utilidad del país y puro y duradero esplendor del Trono.

En virtud de lo espuesto, me cabe, Señora, la honra de someter, de acuerdo con el Consejo de Ministros, á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 30 de Setiembre de 1858.  
=SEÑORA.=A L. R. P. de V. M.=  
Leopoldo O'Donnell.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en consideracion las razones que Me han sido espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Confiero mi Real aprobacion al Censo de la poblacion de España, formado por la Comision de Estadística general, en consecuencia del empadronamiento de habitantes verificado el 21 de Mayo de 1857 en la Península é Islas Baleares y Canarias.

Art. 2.º Este Censo se publicará con carácter oficial, y servirá en todos los actos y para todos los usos de aplicacion en los diferentes ramos de la Administracion pública desde 1.º de Enero de 1859.

Art. 3.º En el año de 1860 se repetirá el empadronamiento general de habitantes con inclusion de los de las provincias de América y Oceania é Islas del Golfo de Guinea, y sucesivamente se practicará igual operacion cada cinco años.

Art. 4.º En lo venidero se dará la posible amplitud á las clasificaciones del Censo, espresándose el domicilio real ó de hecho de los habitantes al verificarse el empadronamiento, y ademas su domicilio legal ó de derecho por razon de vecindad.

Art. 5.º Se establecerá en la forma conveniente el registro civil, para que constantemente señale la alta y baja, ó sea el movimiento de la poblacion.

Art. 6.º Se presentará á las Cortes un proyecto de ley que autorice los gastos generales, provinciales y locales inherentes á las operaciones estadísticas, no solamente del Censo de poblacion, sino tambien de la medicion del territorio é inventario de la riqueza general, y que imponga penas proporcionadas á la inobediencia y al fraude.

Art. 7.º Se organizará el servicio general de Estadística de modo que pueda desempeñarse con regularidad, economía y buen éxito.

Art. 8.º Las rectificaciones que se produzcan por el empadronamiento general que debe realizarse en 1860, y por los que se han de verificar sucesivamente cada cinco años, se publicarán para que obren sus efectos legales en el orden administrativo.

Con igual fin, siempre que cualquier ramo de la Administracion lograse en fuerza de sus propios medios acreditar

aumento ó disminucion de poblacion en una ó varias localidades, lo pondrá en conocimiento de la Comision de Estadística general para su publicacion como mejora del Censo.

Art. 9.º Para ningun efecto administrativo se contará como poblacion imputable la afluencia momentánea de forasteros atraidos por ferias, baños ó fiestas, que respecto de localidades determinadas y conocidas viene anotada en el Censo con el carácter y en la casilla de los *transeuntes*.

Art. 10. Se darán en mi Real nombre las gracias á la Comision de Estadística general, y á las Juntas de provincia, partido y Ayuntamiento, funcionarios públicos y personas particulares que más se hayan distinguido por su desinteresado celo y eficaz concurso á las operaciones censales.

El Presidente de mi Consejo de Ministros Me propondrá las recompensas á que se haya hecho acreedor el mérito extraordinario.

Art. 11. El Nomenclátor de los pueblos ordenado por la Comision general se publicará al mismo tiempo que el Censo, y se rectificará en lo sucesivo en las épocas y forma que Yo determinare.

Dado en Palacio á treinta de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Número 10.—Circulares.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.), en vista del oficio de V. E. fecha 15 del actual, en que participa que el Capitan graduado Teniente del regimiento de infantería San Fernando, nú. 11, D. Pedro Carnicel y Garcia, no se ha presentado en su cuerpo al terminar la licencia que se hallaba disfrutando en la villa de Zurjena con objeto de arreglar asuntos propios, se ha servido resolver que el espresado Oficial sea baja definitiva en el ejército, publicándose en la orden general del mismo, conforme á lo dispuesto en Real orden de 19 de Enero de 1850; siendo al propio tiempo su Real voluntad que esta disposicion se comuniqué á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares no pueda aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Setiembre de 1858.  
=El Oficial primero, Juan de Lesca,  
=Señor,....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo siguiente:

Ha llamado la atencion de la Reina (Q. D. G.) la frecuencia con que los individuos que solicitan pasar á continuar sus servicios en Ultramar desisten de sus peticiones, y á veces con tal intermediacion, que en este Ministerio se recibe la súplica para que quede sin efecto, en pos de la que se produjo gestionando la traslacion á aquel ejército; y teniendo en cuenta S. M. la inconveniencia de que continúe este sistema por el trabajo inútil y perturbacion que en casos dados ocasiona, se ha servido resolver que las solicitudes que desde esta fecha en adelante se promuevan con sujecion á los reglamentos y órdenes que rigen ó en adelante rigieren para el pase á servir en los ejércitos de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, no puedan retirarse sino despues de cumplidos seis meses desde la fecha en que los respectivos Directores de las armas las hubiesen cursado ó informado, y entonces y no antes si los interesados hubieren variado de deseo, gestionarán quede sin efecto la primera instancia, siempre en el concepto de que en aquel caso recae la resolucion que se estime conveniente, y de que no acudiendo con la segunda peticion se considerará vigente la primera para determinar en cualquier tiempo sobre el pase, á menos que el recurrente hubiere obtenido empleo superior al que tenia cuando la produjo.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1858.  
=El Oficial primero, Juan de Lesca,  
=Señor,....

##### Número 19.—Circular.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dijo á este de la Guerra, en 14 del actual, lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias lo que sigue:

Habiendo dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente que ha promovido en este Ministerio Remigio Oscoz, quinto por Villafranca, provincia de Navarra, en el reemplazo de 1854, que debe cubrir personalmente ó por cualquiera de los medios permitidos por la ley la plaza que resulta vacante en el ejército activo á consecuencia de haber ingresado su sustituto Javier Velasco en las filas de la reserva, y que pide se le permita redimir el servicio á que le obliga la Real orden circular de 29 de Agosto de 1857 por la suma proporcional que corresponda al tiempo que falta á dicho sustituto para la terminacion de su empeño en el ejército activo, mediante que cuando se le llamó á servir en reemplazo de su sustituto ya habia trascurrido el término de dos meses señalado en la citada Real orden para hacer uso del beneficio de la redencion; enterada igualmente S. M. de los es-

pedientes que los Gobernadores de Valencia y Tarragona han remitido á este Ministerio, y en que Gaspar Martínez y Simon Berenguer, quintos tambien del reemplazo de 1854; solicitan la devolucion de la cantidad proporcional al tiempo que han servido sus respectivos sustitutos, declarados soldados de la reserva, por haber tenido ademas que redimir su suerte por 6,000 rs.

Vista la espresada Real orden circular de 29 de Agosto de 1857:

Considerando: 1.º Que el citado quinto Remigio Oscoz no fué reclamado para cubrir su plaza en el ejército activo hasta el 12 de Diciembre del año próximo pasado, es decir, más de tres meses despues de la publicacion de la Real orden circular de que se ha hecho mérito, por cuya razon, aunque esta le fuese conocida, no pudo causarle estado sino desde la fecha en que le fué notificada la responsabilidad á que se hallaba afecto por haber ingresado en las filas de la reserva su sustituto:

2.º Que en este supuesto, habiendo acudido dicho interesado al Consejo provincial para redimir su suerte dentro de los dos meses posteriores á su llamamiento á las filas del ejército, no seria justo ni equitativo privarle de aquel beneficio, de que no pudo usar dentro del término prescrito por aquella soberana disposicion:

Y 5.º Que igualmente es justo y está en el espíritu y en la letra de la misma Real orden, que á los quintos José Simon Berenguer y Gaspar Martínez se les restituya la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército activo sus sustitutos, sin que obste para esto la circunstancia de haber redimido el primero su suerte antes de la publicacion de dicha Real orden, pues no hay razon para obligar á los mozos á que rediman su suerte por mas tiempo que el estricto á que se hallen responsables; la Reina (Q. D. G.), oido el dictámen de las Sesiones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, y de acuerdo en lo principal con lo propuesto por las mismas, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se admita al mozo Remigio Oscoz la redencion que solicita para libertarse del servicio de las armas por la suma que corresponda á prorata del tiempo que aun le falte por cumplir en el ejército activo.

2.º Que se devuelva á José Simon Berenguer y Manuel Martínez la cantidad proporcional al tiempo que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.

3.º Que estas disposiciones se publiquen en la *Gaceta* para que los Consejos provinciales resuelvan en el mismo sentido, bajo su responsabilidad, todos los casos de igual naturaleza.

4.º Que el término para la redencion á que alude la primera de estas resoluciones se entienda el que señala el art. 152 de la ley vigente de Reemplazos, á contar desde la publicacion oficial de la presente Real orden, para todos los casos análogos ocurridos

hasta el presente, y desde el dia en que el sustituto sea definitivamente declarado miliciano provincial para todos los casos que en adelante puedan ocurrir.

Y 5.º Que los individuos comprendidos en la primera y segunda de las disposiciones precedentes deberán acreditar los primeros el tiempo que les falte por cumplir, y los segundos el que sirvieron por ellos en el ejército sus respectivos sustitutos.»

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Señor.....

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

D. Segundo Puga, nombrado por Real orden de 9 de Setiembre último Administrador de Propiedades y derechos del Estado, ha tomado posesion de su destino en 12 del actual.

Lo que se anuncia al público para su gobierno, y con el objeto de que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia obedezcan sus órdenes en cuanto tengan relacion con el servicio público. Valladolid 14 de Octubre de 1858.—Clemente de Linares.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Administracion principal de Correos de Valladolid.*

A consecuencia de nuevas proposiciones presentadas por el Ministro Plenipotenciario de la Gran Bretaña, S. M. se ha dignado ordenar que se suspenda el cumplimiento de lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Correos fecha 14 de Setiembre último, en la parte relativa al cambio de la correspondencia entre la Plaza de Gibraltar y el resto de la Peninsula. En virtud de dicha Real orden debe continuar por ahora el franqueo previo obligatorio de la correspondencia que se dirija á Gibraltar, así como de la que proceda de esta Plaza, en la misma forma que se venia verificando antes de 1.º del mes actual.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Valladolid 10 de Octubre de 1858.—Antonio Blanco.

**JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.**

*Relacion núm. 48.*

Los interesados que á continuacion se expresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la deuda, de 10 á 3 en los dias no fe-

riados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Valladolid; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

**VALLADOLID.**

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
62,497	D. Antonio Diez.

Madrid 15 de Setiembre de 1858.—V.º B.º—El Director general Presidente en comision, Roda.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

*Alcaldia Constitucional de Viana de Cega.*

Terminada la rectificacion del amillaramiento sobre que ha de girarse la derrama del cupo correspondiente á esta villa por la contribucion de inmuebles del año próximo venidero de 1859, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para oír las reclamaciones de agravios, si los hubiere, pasado cuyo término ninguna será admitida. Viana de Cega 8 de Octubre de 1858.—El Alcalde, Pedro Fernandez.

*Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Cito y emplazo por última vez y término de 50 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la *Gaceta*, á todos los acreedores á los bienes del difunto Fray D. Esteban Luis, presbítero párroco que fué en Torrecilla de la Orden, de la Encomienda de San Juan, para que usen en forma de su derecho en el juicio de espolio y concurso pendiente en este Juzgado por la Escribanía de Hacienda á cargo del infrascrito; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Valladolid 7 de Octubre de 1858.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Isidoro Lazo.

*Don José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.*

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á las ropas y efectos que Escolista Rodriguez, de oficio lavandera, vecina que fué de esta Capital, vididora en la Calle del Doctor Cazalla núm. 22, dejó á su defuncion; para que comparezcan en este mi Juzgado y su Sala de Audien-

cia, á la junta que se ha de celebrar el dia 1.º de Noviembre próximo, ya sea por sí ó por medio de Procurador con poder bastante; de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, pues por auto de 29 de Setiembre, así lo tengo acordado. Dado en Valladolid á 9 de Octubre de 1858.—José Sabatér.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

**BANCO DE VALLADOLID.**

Se halla vacante la recaudacion subalterna de contribuciones directas del partido de Villalon; el que guste optar á ella, podrá enterarse en esta Secretaria del premio, fianza y demás condiciones. Valladolid 15 de Octubre de 1858.—El Secretario, José Angel Rico.

**BANCO DE VALLADOLID.**

Desde el dia de hoy y en todos los no feriados de diez á dos de la tarde, queda abierto en la Caja del establecimiento el pago del dividendo activo, acordado por la Junta general de accionistas en sesion de 4 del corriente. Lo que se avisa á los interesados para que los presentes por sí y los ausentes por medio de apoderado, concurren á recibir la cantidad que segun el número de sus acciones les corresponda. Valladolid 11 de Octubre de 1858.—El Secretario, José Angel Rico.

A voluntad de sus dueños se vende en pública subasta la hermosa á la par que productiva hacienda de viñedo que perteneció á D. Manuel Balbás, (q. e. p. d.), la cual se halla situada á poco más de media legua de distancia de esta Ciudad, en el camino que vá de la Cisterniga á Laguna, y se compone de 91 aranzadas de viña, dos obradas de tierra, más de 400 árboles frutales exóticos, casa, lagar y jardin.

No tiene ninguna carga y es de procedencia particular. El remate se verificará el Domingo 14 de Noviembre, en la Escribanía de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosario, núm. 1.º, á donde está de manifiesto el pliego de condiciones.

Se arriendan por temporada entera ó media temporada á voluntad de los licitadores, los pastos de invierno de la Dehesa de Valdelocajos, distante una legua de Sahagun; y se admiten tambien reses á precios convencionales. Las personas á quienes pueda convenir, acudirán á tratar á la casa de dicha Dehesa, ó con su dueño D. Gregorio Garcia Gonzalez, residente en Castromocho de Campos.

En el establecimiento de Isidoro Perez, junto á la botica del Corriño, se dá el tocino salado á 4 rs. libra.

**VALLADOLID:**

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, núm. 5.